

# **ACUERDO CREE-157-2023**

"APROBACIÓN DEL AJUSTE TRIMESTRAL AL COSTO BASE DE GENERACIÓN Y SU CONSECUENTE AJUSTE AL PLIEGO TARIFARIO QUE APLICA LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA A SUS USUARIOS FINALES"

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los veintinueve días de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

### Resultando:

- I. Que mediante Resolución CREE-016, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o "Comisión") aprobó el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales que aplica la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a sus clientes, el que fue modificado por medio del Acuerdo CREE-065 del 27 de junio de 2020 y mediante Acuerdo CREE-36-2022 de fecha 24 de junio de 2022. Dicho reglamento es la norma aplicada para el ajuste trimestral al costo base de generación y el consecuente ajuste a la tarifa.
- II. Que mediante Acuerdo CREE-63-2022 de fecha 30 de diciembre de 2022, la CREE aprobó el costo base de generación correspondiente a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica para el año 2023; para el período que comprende el trimestre de octubre a diciembre de 2023 el Operador del Sistema proyectó un Costo Base de Generación de 141.86 USD/MWh, valor que se toma como punto de partida para el presente ajuste al Costo Base de Generación (CBG).
- III. Que los costos de combustible utilizados en el cálculo del ajuste del costo base de generación para un trimestre corresponden a los tres meses anteriores al penúltimo mes del trimestre previo, para este caso los meses de agosto, septiembre y octubre de 2023.
- IV. Que el costo base de generación trasladado a tarifa en un trimestre contiene un componente de ajuste retroactivo relacionado a la diferencia entre los costos proyectados y los costos reales de compra de energía y potencia para el período de análisis anterior.
- V. Que el ajuste al costo base de generación realizado al cuarto trimestre de 2023 resultó en un monto a la alza de USD 37,011,653.54 por compra de energía y potencia, mismo que debe ser sumado al costo base de generación previsto del primer trimestre del 2024 a fin de poder trasladar el costo real de generación a la tarifa de los usuarios finales.
- VI. Que el valor que debe ser pagado por los usuarios por medio de un ajuste a los ingresos requeridos para la compra de energía por la ENEE para el trimestre de enero a marzo 2024, lleva a que el ajuste al costo base de generación equivalga a 147.52 USD/MWh para ese trimestre, mayor al valor de 144.21 USD/MWh que fue aplicado para el trimestre anterior.
- VII. Que el tipo de cambio utilizado para el ajuste que se aplicará a partir de enero de 2024 es de 24.78 lempiras por dólar, el cual es mayor al tipo de cambio de 24.76 lempiras por dólar que sirvió de referencia para establecer las tarifas del trimestre de octubre a diciembre de 2023.
- VIII. Que en fecha 29 de diciembre de 2023 la Dirección de Regulación emitió el Informe de Ajuste Tarifario para el trimestre de enero a marzo de 2024, en el que se detallan los análisis llevados a cabo para determinar el ajuste a las tarifas para usuarios de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica que debe de aplicarse a partir de enero de 2024.
- IX. Que en fecha 29 de diciembre de 2023 la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el dictamen legal correspondiente.

4

3



- X. Que como resultado de las variaciones de los factores que afectan el costo de generación, asi como los costos asociados a la regulación del Mercado Eléctrico Regional y al sobrecosto por generación forzada y la variación del tipo de cambio operación da como resultado un aumento global del precio de la tarifa promedio, la cual pasa de 5.24 HNL/kWh para el trimestre anterior a un valor de 5.36 HNL/kWh estimado para este nuevo ajuste, lo que en términos porcentuales significa un aumento de 2.34%.
- XI. Que el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 46-2022 declara el servicio de energía electrica como un bien publico de seguridad nacional y un derecho humano de naturaleza económica y social. Asimismo el referido decreto mediante el artículo 3 establece que el Estado de Honduras asume la obligación de garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica a toda la población urbana y rural, y ejercerá el control a traves de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) como empresa pública responsable de generación, transmisión, distribución y comercialización. En ese sentido la Empresa Nacional de Energía Eléctrica ostenta la facultad de realizar las acciones necesarias para garantizar el suministro de energía eléctrica a sus usuarios finales.

## **Considerandos:**

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial "La Gaceta" el 20 de mayo del 2014, y reformada mediante decretos legislativos números 61- 2020, 2-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que las tarifas reflejarán los costos de generación, transmisión, distribución y demás costos de proveer el servicio eléctrico aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que el Costo Base de Generación que deberá calcular el operador del sistema para ser trasladado a las tarifas deberá incluir los costos de los contratos de compra de potencia y energía suscritos por la distribuidora.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y a fin de reflejar los costos reales de generación a lo largo del tiempo, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) ajustará los costos base de generación trimestralmente.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), los valores del pliego tarifario aprobado y publicado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), serán valores máximos, por lo que la empresa distribuidora podrá cobrar valores inferiores, a condición de dar el mismo tratamiento a todos los usuarios de una misma clase.

Que el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales desarrolla el procedimiento que debe de seguirse para calcular el ajuste del costo base de generación.

Que el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales contempla un mecanismo transitorio que permite recuperar en un periodo mayor a tres meses las variaciones significativas que pueden resultar en cada período de ajuste tarifario.







Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-73-2023 del 29 de diciembre de 2023, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente Acuerdo.

## Por tanto

La CREE, en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano V, 8, 18, 21 literal A, 22 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 18, 51 y 53 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales vigente y demás aplicables; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

### Acuerda

PRIMERO: Aprobar, como consecuencia de los cálculos descritos en el presente acto administrativo, un ajuste al costo base de generación resultando en un valor de 147.52 USD/MWh a trasladar a las tarifas del usuario final de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), conforme con lo que manda el artículo 21 letra A de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE).

SEGUNDO: Aprobar un ajuste a la estructura tarifaria para la facturación que debe practicar la ENEE a partir del mes de enero de 2024, de conformidad con la tabla siguiente:

| SERVICIO                            | Cargo Fijo  | Precio de la<br>Potencia | Precio de la<br>Energía |
|-------------------------------------|-------------|--------------------------|-------------------------|
|                                     | L/abonado-m | L/kW-mes                 | L/kWh                   |
| Servicio Residencial                |             |                          |                         |
| Consumo de 0 a 50 kWh/mes           | 56.98       |                          | 4.4500                  |
| Consumo mayor de 50<br>kWh/mes      | 56.98       |                          | 1                       |
| Primeros 50 kWh/mes                 |             |                          | 4.4500                  |
| Siguientes kWh/mes                  |             |                          | 5.7906                  |
| Servicio General en Baja<br>Tensión | 56.98       |                          | 5.7959                  |
| Servicio en Media Tensión           | 2,477.58    | 312.0195                 | 3.8174                  |

| SERVICIO          | Cargo Fijo  | Precio de la<br>Energía |
|-------------------|-------------|-------------------------|
|                   | L/Lámpara-m | L/kWh                   |
| Alumbrado Público | 63.76       | 4.5618                  |

6,193.95

269.3610



3.6035

Servicio en Alta Tensión



**TERCERO:** Instruir a la secretaría general para que de conformidad con el artículo 3 literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**CUARTO:** Instruir a la secretaría general y a las unidades administrativas de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para que procedan a publicar el presente acto administrativo en el diario oficial "La Gaceta".

**NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.** 

WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO

RAFAEL-VIRGILIO PADILLA PAZ

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ